

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

# PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA. PRESENTE.

## HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe C. Diputada Gabriela Montoya Terrazas, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, al tenor de la siguiente:



#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Sesión Pública Ordinaria de fecha 11 de junio de 2019 fue presentada ante este H. Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adicionaba una fracción XI al Artículo 274 del Código Penal de nuestro Estado, en dicha fracción se establecía la hipótesis de que cometía abuso de autoridad aquel servidor público que en perjuicio de particulares privara a un individuo del producto de su trabajo sin que mediara una resolución judicial.

Se precisaba en dicha iniciativa, que el 31 de Diciembre de 1974 había sido publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se realizaban diversas modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas se encontraban modificaciones al artículo 5º, particularmente en su párrafo primero, redacción que a la fecha sigue encontrándose vigente en nuestro marco constitucional, siendo el siguiente:



#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

Fue tal la importancia de esa modificación Constitucional, que cuando se expidió el primer Código Penal para nuestro Estado por parte de los legisladores de aquella época y que fuera publicado el 31 de Diciembre de 1980 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, se contempló dentro del Libro Tercero denominado "Delitos Oficiales", Título Primero, Capítulo Primero, el Artículo 322 dentro del tipo penal "Delito de Abuso de Autoridad" en su fracción VI, la hipótesis siguiente:

"VI.- Privar a un individuo del producto de su trabajo sin que medie la resolución judicial, no se considerara como



#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

delictuosa la retención de parte de los salarios y el sueldo, para el pago de cuotas sindicales;"

He de mencionar, que el 15 de enero de 1991 fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado un nuevo Código Penal, abrogando el publicado en diciembre de 1980, el cual continuaba manteniendo la hipótesis; posteriormente en marzo de 2005 fue aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado un nuevo Código Penal abrogando el de 1991. en el cual legisladores los de ese desafortunadamente no consideraron la hipótesis que se venía planteando en la codificación penal anterior; posteriormente, en noviembre de 2014 se expidió un nuevo Código Penal abrogando el de 2005 el cual no contempló de nueva cuenta el supuesto protector al que me he venido refiriendo.

Ahora bien, es preciso mencionar a los integrantes de esta Asamblea Legislativa, que la hipótesis que se puso en consideración en aquella ocasión y que el día de hoy se vuelve a retomar, dista un poco a la propuesta inserta en el Proyecto de Decreto que hoy pongo a consideración, sin embargo, el



#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

fondo radica en lo mismo, en la protección de los derechos laborales de los trabajadores.

Es oportuno hacer del conocimiento de este Pleno que dicha disposición se encuentra vigente en la legislación penal del Estado de Zacatecas y del Estado de México, mereciéndoles incluso un capítulo en el que se advierten diversas conductas constitutivas de un delito atribuibles al patrón que incurra en diversas hipótesis que afecten a sus trabajadores de manera intencional.

Primeramente, particularizando en la legislación penal del Estado de Zacatecas encontramos que en esta la protección al bien jurídico tutelado es más amplia, derivado de que se contempla dentro de ella un Capítulo II denominado "Delitos Contra el Trabajo y la Previsión Social", el cual precisa los derechos de los trabajadores, y que para el caso concreto que nos ocupa, señala en su artículo 353 fracción IV que incurre en responsabilidad todo patrón, persona física o moral que retenga en todo o en parte los salarios de los trabajadores en concepto de multa, deuda, o por cualquiera otro que no esté autorizado legalmente.



#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Consecutivamente, respecto a la legislación Penal del Estado de México se contempla un Capítulo II denominado "Delitos Contra el Trabajo y la Previsión Social", el cual, al igual que el del Estado de Zacatecas, la protección al bien jurídico tutelado es más amplio, y que para el caso concreto que nos ocupa, señala en su artículo 202 fracción II que comete este delito el patrón que habitualmente y violando la Ley Federal del Trabajo retenga, en todo o en parte, los salarios de los trabajadores por concepto de multa, o cualquier otro que no esté autorizado legalmente.

Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que hoy pongo a consideración de esta H. Asamblea tiene como fin fortalecer y garantizar los derechos de las y los trabajadores ante abusos e injusticas laborales, castigando con ello a aquel patrón que de manera arbitraria y contraria a derecho prive al trabajador del producto de su trabajo, no podemos permitir que ningún patrón este por encima de los derechos laborales.



#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XVI LEGISLATURA

Por último, es preciso mencionar que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto no afecta de manera positiva o negativa el Presupuesto para el presente o futuro Ejercicio Fiscal, puesto que con su aprobación y entrada en vigor, no se estaría creando un nuevo gasto para el Estado o ente público alguno, o que se dé algún incremento en sus ingresos, lo anterior para efectos de que se contemple la estimación del impacto presupuestario a que refiere el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y que habrá de integrarse en el Dictamen que deba emitir la Comisión respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

## PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XI al artículo 274 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 274. Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública. Cometen el delito de abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública los servidores públicos que en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que estas le otorguen, incurra en los siguientes abusos:

I a la X.-...

XI.- Retenga, en todo o en parte, los salarios de los trabajadores, por concepto de multa, o cualquier otro concepto



# INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XVI LEGISLATURA

que no esté autorizado legalmente, o en su caso, el trabajador no consienta dicho descuento.

... Igual

### **TRANSITORIO**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 02 DE JUNIO DE 2022.

ATENTAMENTE

DIP. GABRIELA MONTO

EGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.